

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que las partes fueron notificadas de la siguiente forma:

- a. Omar Evelio Espitia Igua: Personalmente en la secretaría del Despacho, el 15 de marzo de 2023.
- b. Gladys María Quevedo Mayorga: A través de correo certificado, "citación" recibida el 11/03/2023, y "notificación por aviso" recibida el 12/04/2023.

Los términos para comparecer al proceso se encuentran vencidos. A Despacho para proveer.

Florida-V: Mayo 04 de 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA**

**MAYO 04 DE 2023**

**AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN CIVIL Nro. 042**

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76-275-40-89-001-2022-00415</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>COFINCAFE NIT 800.069.925-7</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>OMAR EVELIO ESPITIA IGUA CC79.310.745 GLADYS MARIA QUEVEDO MAYORGA CC30.741.230</b>

La entidad COFINCAFE, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de las personas **OMAR EVELIO ESPITIA IGUA y GLADYS MARIA QUEVEDO MAYORGA**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el PAGARE: #80691, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio No. 024 del 19/01/2023, se libró mandamiento de pago, en contra de las personas **OMAR EVELIO ESPITIA IGUA y GLADYS MARIA QUEVEDO MAYORGA**, quienes fueron notificados de conformidad como quedó anotado en

constancia secretarial, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital.

A pesar de lo anterior, y luego de habersele dado el término legal, **NO REALIZARON MANIFESTACIÓN ALGUNA**, respecto de la demanda con sus título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco cancelaron la obligación.

### **CONSIDERACIONES**

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en los pagarés anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación de los mismos.

La parte ejecutada **GUARDÓ SILENCIO** frente a la notificación de la presente demanda, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENASE** seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de Pago, de fecha **enero 19 de 2023.**

**SEGUNDO: PRACTIQUESE** por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

**TERCERO: CONDENASE** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

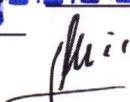
Agencias en Derecho	\$ 665.000.00
Notificaciones	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
<hr/>	
<b>Total Costas y agencias</b>	<b>\$ 665.000.00.</b>

**CUARTO:** De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO  
J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 26 de fecha 05 MAY 2023

  
ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario

12-1-1912  
(1912-1913)